



RADICADO. 05266 40 03 002 2016 00038 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 984

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes:

1. Previo al pronunciamiento del despacho con respecto a la liquidación del crédito, se ordena requerir al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como entidades Cesionarias y a la sociedad demandante Bancolombia S.A., para que aporten la liquidación de crédito que a cada una le corresponda, teniendo en cuenta la subrogación parcial aportada al despacho y adosadas a folios 40 y 41, 77, 107 al 120, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

2. Atendiendo el contrato de cesión del crédito celebrado entre el Fondo Nacional de Garantías (Cesionario de Bancolombia S.A.) y Central de Inversiones S.A.-CISA, el primero en calidad de cedente, y el segundo en calidad de cesionario (fls.126), se advierte que el certificado visto a folios 129 a 132, no es legible y no se puede constatar que quien firma la cesión sea apoderado general de CISA, por lo anterior se requiere a las partes implicadas para que aporten el precitado certificado legible.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

A.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____ fijado
a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretario